



CAPÍTULO SÉPTIMO

CONGRESO CONSTITUYENTE

I. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES E INSTALACIÓN DEL CONGRESO

La primera junta preparatoria para constituir al XXVI Congreso³⁸ y poder iniciar el periodo extraordinario de sesiones se celebró el 30 de julio de 1917. Resultaron electos para presidente el doctor Pascual de la Fuente y para secretarios el ingeniero Celestino Simental y el licenciado Francisco Martínez E. El 31 de julio fue la última junta preparatoria, en la cual se eligió a las mismas personas como presidente y secretarios, además como vicepresidente al coronel Miguel Jáquez.

El 1o. de agosto presentó su informe el general Carlos Osuna, gobernador provisional del estado, y rindió la protesta el general Domingo Arrieta como gobernador constitucional. Luego se dijo que “el XXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítimamente instalado y abre hoy, primero de agosto de mil novecientos diez y siete, un periodo de sesiones extraordinario, con carácter de constituyente”.

En la sesión del día siguiente se integraron las comisiones, conformándose de la siguiente manera: 1a. de Puntos Constitucionales: Lic. Francisco Martínez. 2a. de Puntos Constitucionales: Lic.

³⁸ Sobre el Congreso Constituyente véase Aispuro Torres, José Rosas y González Oropeza, Manuel, *Digesto constitucional. Las Constituciones en Durango*, Durango, LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, 2001, pp. 140-186.

Rafael Favela y Peimbert. 1a. de Gobernación: Dr. Pascual de la Fuente. 2a. de Gobernación: Cor. Miguel Jáquez. 1a. de Justicia: Lic. Rafael Favela y Peimbert. 2a. de Justicia: Mariano Arce. 1a. de Hacienda: Dr. Pascual de la Fuente. 2a. de Hacienda: Cor. Miguel Jáquez. 1a. de Instrucción Pública: Profr. Alfredo Willhelm. 2a. de Instrucción Pública: Prof. Felipe Bonifant. 1a. de Fomento, Industria y Comercio: Ing. Celestino Simental. 2a. de Fomento, Industria y Comercio: Carlos Cárdenas. 1a. de Milicia, Reglamento de Debates y Secretaría: Cor. J. Guadalupe González. 2a. de Milicia, Reglamento de Debates y Secretaría: Jesús Enríquez.

II. DESARROLLO DE LAS DISCUSIONES Y APROBACIÓN

Durante la discusión, que comenzó el 15 de septiembre, algunos artículos fueron aprobados sin debate, como los primeros veintiséis, y sólo en cinco lo hubo: 1o., 4o., 5o., 19, fracción IX, y 20; tampoco se generó polémica en el 109 y del 111 al 119, al igual que en lo que respecta al procedimiento de reformas constitucionales que estaba previsto en la parte relativa a “Previsiones generales”, concretamente en el artículo 122.

En otros artículos, los diputados sí hicieron propuestas, algunas fueron aprobadas, de tal manera que modificaron el proyecto enviado por el gobernador del estado, pero otras fueron rechazadas. Dentro de las primeras había unas que era inútil que se consagraran, como la que adicionó al artículo 1o. del capítulo denominado “De las garantías individuales”. Se hace la observación que dicho numeral en la iniciativa decía lo siguiente: “Los derechos del hombre son la base de toda institución social. Las leyes y las autoridades deben protegerlos con igualdad absoluta”. Su redacción reproduce el contenido del artículo 1o. de la Constitución local de 1857, con lo que se mantenía una concepción iusnaturalista.

El diputado Willhelm propuso que se adicionara lo siguiente: “Las leyes en el estado de Durango son obligatorias desde su pu-

blicación, o desde la fecha en que la misma ley lo determine”. Por su parte, el diputado De la Fuente lo apoyó y consideró que debía ser en el primer artículo, por ser el más apropiado; además dijo que aunque “es de derecho general que las leyes sean obligatorias por el solo hecho de publicarse, sin embargo, no está por demás para mejor claridad”. El artículo se aprobó con la adición propuesta.

Otros artículos pretendían crear a favor del estado una atribución como sucedió con el artículo 4o., que decía: “La enseñanza es libre. La que se imparta en los establecimientos oficiales será laica; lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares”. El diputado Bonifant propuso que se adicionara: “sujetándose a la vigilancia oficial”, y así fue aprobada.

Otras modificaciones a la iniciativa sólo aclaraban algún punto, como en el artículo 5o., que se requería título para ejercer las profesiones que enumeraba. Al respecto, el diputado Willhelm argumentó que exigirlo traería dificultades a las autoridades de algunos lugares, pues hay quienes ejercen como juez sin ser letrados o donde no hay médicos y son prácticos quienes atienden a las personas, y como carecen de él sería más el perjuicio social que el beneficio, por lo que propuso la siguiente adición: “Lo dispuesto en este artículo, relativo a las profesiones enumeradas, no tendrá más restricciones o salvedades que las que determinen las leyes en vista del buen servicio de la administración pública”. El diputado Cárdenas consideró que lo anterior contravenía el artículo 4o. de la Constitución general de la República, en tanto que el diputado De la Fuente estaba a favor e incluso invitó a los demás diputados para que apoyaran la propuesta. Finalmente, fue aprobada por unanimidad.

En el capítulo “De los duranguenses” se sintió el celo y el sentimiento localista al pretenderse adicionar las prerrogativas del ciudadano duranguense. El diputado González quería que se agregara en el artículo 30: “Ser preferidos a los extranjeros y aun a los mexicanos que no sean ciudadanos duranguenses, en igualdad de

circunstancias, para toda clase de comisiones, y para todos los empleos, cargos, comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano duranguense”. La adición fue aprobada.

Otras de plano sólo tenían que ver con aspectos de forma, como la propuesta del diputado Solano de dividir el artículo 38 en dos párrafos, “a fin de que en el orden gramatical e ideológico quede mejor expresado su contenido”.

Hubo discusiones de fondo como la que se refiere al artículo 45, que tenía el siguiente contenido: “Los ayuntamientos someterán a la aprobación de la Legislatura, por conducto del Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos municipales, así como sus cuentas anuales”.

El diputado Solano consideró que el artículo restringía la autonomía, ya que el municipio es libre para decidir dónde administrar sus rentas. El diputado Simental apoyó y dijo que “al obligarse a los ayuntamientos a que presenten sus presupuestos y cuentas se les quita algo de libertad, supuesto que no podrán hacer nada sin la aprobación de la Legislatura”, y puso el ejemplo del nombramiento de un empleado o imponer alguna contribución; sin embargo, el diputado De la Fuente se sostuvo y expresó que las autoridades no deben tener absoluta libertad y sí estar sujetas a las leyes, por lo que la Legislatura, obrando legalmente, puede dar dichas autorizaciones, lo cual fue respaldado por el diputado Jáquez, al decir que era hasta “inmoral exceptuar a los municipios del cumplimiento de la ley cuando al Ejecutivo, que es la primera autoridad administrativa, se le exige la presentación de sus presupuestos”. Al concluir la discusión se resolvió no hacer modificaciones al citado artículo.

Un buen ejemplo en lo relativo al control del poder fue la propuesta del diputado Martínez en el capítulo “Del Poder Ejecutivo”, al argumentar que llegado el caso que a un funcionario público se le sujetara “a un proceso y la Legislatura tuviera que ejercer funciones de Colegio Electoral o de jurado, pudiera muy bien suceder que el Ejecutivo estuviese interesado en dicho proceso y en

tal caso ejercer alguna influencia sobre la Cámara a fin de que ese proceso no siguiera adelante, lo cual redundaría en perjuicio de la administración de justicia”, por lo que solicitó que se agregara la siguiente fracción: “El Ejecutivo no puede hacer observaciones a la Legislatura cuando ejerza funciones de Colegio Electoral o de jurado, ni a las resoluciones que se dicten en tales casos”. La propuesta fue aceptada por todos los diputados.

Una vez que terminaron los debates y fue aprobado el contenido de la Constitución, la promulgó el gobernador Domingo Arrieta el 6 de octubre de 1917.